

INE/JGE99/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS QUE SE ASIGNARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES EN AÑO ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El 25 de julio del 2011, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, mediante Acuerdo CG222/2011.
2. Mediante Acuerdo CG325/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
3. El 14 de octubre de 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó, a través del Acuerdo JGE110/2011, los montos de las dietas que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales en año electoral.
4. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre del 2011, determinó, mediante Acuerdo JGE139/2011, los montos de las dietas y de los apoyos financieros que se asignarán a los Consejeros

Instituto Nacional Electoral

Electoral de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Distritales en año electoral.

5. El 3 de julio del 2012, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo JGE93/2012 aprobó la modificación al Punto Segundo del Acuerdo JGE139/2011, a través del cual se determinan los montos de las dietas y de los apoyos financieros que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Distritales en año electoral.
6. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
7. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
8. El Transitorio Quinto de dicho instrumento dispone, entre otros aspectos, que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Instituto Nacional Electoral

9. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. El Transitorio Tercero del Decreto que publica la nueva Ley Electoral señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del mismo.
11. De conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
12. Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
13. En sesión ordinaria del 29 de octubre del 2014, el Consejo General amplió a través del Acuerdo INE/CG232/2014 el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29; 30,

Instituto Nacional Electoral

numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, dicha función se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- II. Que el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que los artículos 44, numeral 1, inciso h) de la LEGIPE y 5, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
- IV. Que el artículo 47, numeral 1 de la LEGIPE, previene que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

- V. Que en términos del artículo 48, numeral 1, inciso b) de la LEGIPE es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral 1 de la LEGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- VII. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LEGIPE dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VIII. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LEGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, y organizar, dirigir y controlar los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- IX. Que el artículo 61, numeral 1, inciso c) de la ley electoral, dispone que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- X. Que de conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la LEGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- XI. Que en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LEGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el

Instituto Nacional Electoral

inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Electoral. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley.

- XII. Que el artículo 68, numeral 1, inciso c) de la LEGIPE considera como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
- XIII. Que el artículo 71, numeral 1, inciso c) de la LEGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.
- XIV. Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1 de la LEGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la ley electoral.
- XV. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LEGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine.

Instituto Nacional Electoral

- XVI. Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la LEGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- XVII. Que de conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales podrán solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
- XVIII. Que de igual forma, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en sus artículos 25, numeral 2 y 34, numeral 2, establece que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la ley electoral y podrán ser sancionados por el Consejo o por la Contraloría General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como la Contraloría por los otros actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- XIX. Que en el presupuesto del 2011 y conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para el Instituto Federal Electoral publicado el 6 de enero del 2011, se consideró en el proyecto denominado “Integración y funcionamiento de los órganos locales y distritales de carácter permanente y temporal”, recursos financieros durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, para apoyar las actividades que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales realicen, en las partidas de gasto 44108 y 44110 para dietas y apoyos, respectivamente.
- XX. Que en el presupuesto 2012 se consideró en el proyecto PE40300 denominado “Integración y funcionamiento de los órganos temporales”, en las partidas 44108 y 44110, recursos financieros durante los meses de

Instituto Nacional Electoral

enero a agosto, para dietas y apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente.

- XXI. Que en el presupuesto aprobado del ejercicio 2014 y en el anteproyecto de presupuesto 2015, se cuenta con recursos disponibles en las partidas 44108 por la cantidad de \$64,332,660.00 y \$13,903,490.00 en la 44110 para cubrir las dietas y apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE43/2014 mediante el cual la Junta General Ejecutiva aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2015.
- XXII. Que el monto de las dietas y apoyos de los Consejeros Locales y Distritales, correspondientes a los meses de enero y hasta el mes de julio de 2015, estará sujeto al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015.

De conformidad con los Antecedentes, Considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 numeral 2; 31; 44, numeral 1, inciso h); 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a) y b); 61 numeral 1, inciso c); 65, numerales 1 y 3; 66, numeral 4; 71, numeral 1, inciso c); 68, numeral 1 inciso c); 76, numeral 1 y 77 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 5, numeral 1, inciso K) y 25, numerales 1, inciso m) y 2 y 34, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, vigente de conformidad con el Tercero y Sexto Transitorios de la LEGIPE; la Junta General Ejecutiva emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a partir del mes de noviembre de 2014 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de julio de 2015, una dieta mensual de \$27,277.00

Instituto Nacional Electoral

(veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.) importe bruto (sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

La dieta de los Consejeros Electorales Locales relativa al mes de octubre de 2014, corresponderá exclusivamente a aquellos Consejos Electorales que se instalaron durante el mes de octubre, destinando un monto bruto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.).

SEGUNDO.- Se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a partir del mes de diciembre del 2014 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de julio del 2015, una dieta mensual de \$18,977.70 (Dieciocho mil novecientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.) brutos, sujeto a las retenciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La dieta de los Consejeros Electorales Distritales relativa al mes de noviembre de 2014, corresponderá a un monto bruto de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El cálculo de las dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE).

La entrega de dietas a los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto.

CUARTO.- En el presupuesto 2014 y en el proyecto de presupuesto 2015, se incluyeron los apoyos de recursos financieros, para los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.

Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Local por un de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales durante el periodo comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de julio de 2015.

Instituto Nacional Electoral

Los Consejeros Electorales de cada Consejo Local contarán con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, que podrá ser contratada de enero a julio de 2015, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local hacia la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en virtud que el pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral. Los recursos destinados para este propósito provendrán de la previsión generada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señalada en los considerandos 19 y 20 y las adecuaciones presupuestales necesarias serán generadas por la Dirección Ejecutiva de Administración, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

QUINTO.- Se determina un apoyo para el conjunto de los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital por un monto de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales durante el período comprendido del 1° de diciembre de 2014 al mes de julio de 2015.

Los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital contarán con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, que podrá ser contratada de enero a julio de 2015, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local hacia la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en virtud que el pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral. Los recursos destinados para este propósito provendrán de la previsión generada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señalada en los considerandos 19 y 20 y las adecuaciones presupuestales necesarias serán generadas por la Dirección Ejecutiva de Administración, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Los Consejos destinarán los recursos de apoyos asignados exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Cuarto y Quinto, se

Instituto Nacional Electoral

destinen exclusivamente para el apoyo a las tareas antes señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

- a) Adquisición de materiales y suministros diversos.
- b) Contratación de servicios.
- c) Compra de bienes muebles.

Los Consejeros Electorales Locales y Distritales, cada quien en su conjunto determinarán la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar al Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales. Para el caso de los apoyos del mes de diciembre 2014, por cuestiones de cierre del ejercicio, la comprobación deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del 2014.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser los Consejeros Electorales, evitando, que sean utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Con dichos apoyos no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto y al diseño del Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015. (Anexo único).

Instituto Nacional Electoral

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la página web del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de noviembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANEXO ÚNICO

Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015

OBJETIVO

Definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

PRESUPUESTO

En el presupuesto 2014 y en el proyecto de presupuesto 2015, se incluyeron los apoyos de recursos financieros, para los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

En el proyecto denominado "Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados temporales", en el capítulo de provisiones económicas y ayudas, concretamente en la partida 44110 denominada "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral", se dispone del apoyo financiero de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada uno de los 32 consejos locales y 300 Consejos Distritales a partir de noviembre y diciembre del 2014 respectivamente, y hasta julio del 2015.

APOYOS EN ESPECIE

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales deben poner a disposición de los Consejeros Electorales, una oficina para la realización de sus actividades, servicio telefónico, fax, línea de red interna del INE, mobiliario, materiales y suministros.

DE LA MINISTRACIÓN

1. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, radicará la cantidad mensualmente de \$26,233.00 (veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) netos por los meses de noviembre y diciembre de 2014 respectivamente, y hasta julio de 2015 para los Consejos Electorales Locales y Distritales. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
2. Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga la LEGIPE. Para tales efectos el Presidente del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.
3. Los apoyos son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.
4. Los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración informarán a los Consejeros Locales y Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y Lineamientos que regirán su manejo.

DE LA APLICACIÓN

El monto de apoyos mensuales, mencionados anteriormente, se asignará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales Distritales, y se deben atender para su ejercicio, las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los apoyos mensuales podrán destinarse a la adquisición de materiales y suministros diversos; contratación de servicios y compra de bienes muebles mencionando de manera ilustrativa y no limitativa los siguientes: gasolina, alimentos, papelería, cafetería, equipo de cómputo, cámaras fotográficas, etc., siempre y cuando la determinación de la adquisición sea en conjunto por los Consejeros Locales o Distritales.

1.1 Contratación de Servicios Personales o de cualquier otra índole. El Instituto Nacional Electoral no reconocerá, bajo ningún motivo o circunstancia, ninguna relación ni responsabilidad de carácter legal ni económico por contrataciones que no haya efectuado de manera directa, mediante sus funcionarios facultados para representarlo y conforme los procedimientos establecidos. Los Consejeros Electorales Locales y Distritales, tomarán las medidas administrativas y legales necesarias para dejar al Instituto Nacional Electoral, en paz y a salvo, en caso de cualquier reclamación o controversia, derivada de las decisiones que asuman por la contratación de servicios de cualquier índole.

1.2 Adquisición de materiales y suministros diversos. Tales como: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería.

Con la finalidad de apoyar a los Consejeros Electorales Locales y Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos, para el traslado de dichos consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al apoyo financiero destinado a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

1.3 Tratándose de la adquisición de bienes muebles. Podrá llevarse a cabo en el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto Nacional Electoral, mediante acta de hechos en

la que conste lo acordado por los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 44110 destinada al “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral”, documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

DE LA COMPROBACIÓN

1. El Presidente del Consejo Local o Distrital será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes del mes en que les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los cincuenta días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas, con excepción de los apoyos o importes acumulados pendientes de comprobar al mes de diciembre de 2014, los cuales deberán quedar comprobados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2014. En ningún caso, la comprobación de recursos asignados podrá exceder el ejercicio fiscal en el que fueron otorgados.
2. Los comprobantes que justifiquen el gasto, deberán contener invariablemente los requisitos fiscales vigentes establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
3. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. Para fines de comprobación de las Dietas, las Juntas Locales y Distritales registrarán únicamente el recibo y la relación firmada de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Locales y Distritales.